



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO PORTAL DEL RIO  
Demandado : JOSE IGNACIO GARCIA ANAYA  
Radicación : 2021-014

En atención a lo manifestado por el demandante en el descorrer del traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte demandante, se advierte que, a la fecha no hay liquidación aprobada de crédito y costas del proceso.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*.

Conforme lo anterior, se tiene que el demandado no aportó la liquidación de crédito de que trata el artículo precitado, razón por la cual se deniega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante junto con el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la terminación aportó liquidación del crédito, se ordena su traslado.

En merito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutado, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que por secretaría se corra traslado inmediato de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en los términos de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ORDENAR** que por secretaría se efectúe la liquidación de costas del presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**